



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00687 00
DEMANDANTE: CELINA MESA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advierte el Despacho que, mediante Sentencia del 29 de mayo de 2023, la Sala Quinta del Honorable Tribunal Superior de Medellín modificó la condena impuesta por esta judicatura en cuanto al retroactivo adeudado por la demandada en la suma de **\$ 86.160.026**, por lo que, la liquidación de costas se ajustará al valor de la condena modificada, fijando como agencias en derecho \$4.308.001, que equivale al 5% del retroactivo reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 134 del 09 de agosto
de 2023.

Ingrí Ramirez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00687 00
DEMANDANTE: CELINA MESA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 4.308.001
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0.0
TOTAL COSTAS		\$4.308.001

En letras: **cuatro millones trescientos ocho mil un peso.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00687 00
DEMANDANTE: CELINA MESA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 134 del 09 de agosto
de 2023.
Ingri Ramirez Isaza
Secretaria